# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 206 -2024-MPSCH

Santiago de Chuco, 29 de abril del 2024.

## VISTO:

El Informe N° 001-2024-MPSCH/CS, emitido por el Presidente del Comité de Selección, El Informe Juridico N° 116-2024-MPSCH-AJ/LLRG, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 y 195 de la constitución política del estado, modificado por la ley N" 30305 en concordancia con el art, ll del título preliminar de ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y amena de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el segundo párrafo del artículo ll del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, señala que la autonomía de la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad que ejerce actos del gobierno, administrativos y de administración con sujeto al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 066-2023-MPSCH/GM, de fecha 15 de mayo de 2023 se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-MPSCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.122 (CALIPUY)-SINCAZ-PUNTA DE CARRETERA (KM 9+500) DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD";

Que, con fecha 25 de abril del 2024, mediante el Informe N°001-2024-MPSCH/CS, emitido por el Presidente del Comité de Selección, se solicita la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N°004-2024-MPSCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA, puesto que durante el periodo de consultas y observaciones; se han presentado diversas situaciones, solicitando por ellos se retrotraiga el mencionado proceso hasta la etapa de absolución de consultas;

Que, el Informe Jurídico N°116-2024-MPSCH-AJ/LLRG, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su artículo 44 Declaratoria de Nulidad, inciso 2 se establece: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a

retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. Obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fi n de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde. e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

Que, mediante el Informe Juridico N°116-2024-MPSCH/AJ/LLRG, de fecha 29 de abril de 2024 en la sección III: CONCLUSIONES, opina que:

a. La normativa de Contrataciones del estado contempla la declaración de nulidad como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de algunos de los supuestos regulados en el artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulidad.
b. Por la viabilidad del Informe N°01-2024-MPSCH/CS, de fecha 25 de abril del 2024, se expida acto resolutivo (Resolución de Alcaldía) declarando la nulidad.
c. Se derive copia fedateada de todo lo actuado a la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios para que se proceda conforme a sus atribuciones

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-MPSCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.122 (CALIPUY)-SINCAZ-PUNTA DE CARRETERA (KM 9+500) DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por contravenir a las leyes y normas reglamentarias esenciales del procedimiento, debiendo RETROTRAERSE a la etapa de Absolución de Consultas y observaciones.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

**ARTÍCULO TERCERO**: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal la remisión de copias fedateadas de los actuados del presente expediente a la Secretaría técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para que de acuerdo a sus atribuciones realice las acciones y procedimientos para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO**: **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como a la oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, proceda a publicar el texto íntegro del presente acto resolutivo de alcaldía en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTIAGO DE CHUCO
Victor Primitivo Luján Chero
ALCALDE